



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO INADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal especial divisorio.
Radicado:	23001310300420230012400
Demandante(s):	LARRYS MANUEL FARIÑO HERNÁNDEZ
Demandado(s):	LEOCADIS MARÍA DORIA VILLALBA

LARRYS MANUEL FARIÑO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.997.094, actuando a través de apoderado judicial el doctor PEDRO NEL QUINTERO VILLARREAL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.295.703 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 197.900 del C.S. de la J, presentó demanda especial divisoria contra LEOCADIS MARÍA DORIA VILLALBA, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.654.443.

La parte demandante solicita en el escrito de demanda decretar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Montería así:

a.- Inmueble denominado LOTE 1.- ubicado en la manzana 332 de la segunda etapa del barrio el Dorado de Montería, con nomenclatura urbana actual de calle 29 número 18-35W, referencia catastral 01-04-0332- 0001-000 y matricula inmobiliaria 140-111185 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, con cabida superficial de 200 Mts², con los siguientes linderos y medidas: NORTE: calle por medio, lote 8 manzana 333 y mide 10Mts². SUR: Lote 16, manzana 332 y mide 10 Mts². ESTE: lote 2, manzana 324 y mide 20 Mts². OESTE: vía por medio, lote 4, manzana 324 y mide 20 Mts².

b.- Inmueble denominado LOTE 2.- ubicado en la manzana 332 de la segunda etapa del barrio el Dorado de Montería, con nomenclatura urbana actual de calle 29 número 18-25W, referencia catastral 01-04-0332- 0002-000 y matricula inmobiliaria 140-111186 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, con cabida superficial de 200 Mts², con los siguientes linderos y medidas: NORTE: calle por medio, lote 7 manzana 333 y mide 10Mts². SUR: Lote 16, manzana 332 y mide 10 Mts². ESTE: lote 3, manzana 332 y mide 20 Mts². OESTE: lote 1, manzana 332 y mide 20 Mts². 28 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Montería.

Revisado el escrito de demanda presentada, el Despacho se percata que no cumple con ciertos requisitos:

En primer lugar, es menester indicar que el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso establece: *“la cuantía se determinará así: (...) 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de*

*la partición o venta (...)*¹, así las cosas, la parte actora deberá aportar con destino a este proceso el avalúo catastral de los predios en cuestión a fin de poder determinar la competencia del funcionario judicial, de acuerdo a lo establecido por el precepto antes citado.

En segundo lugar, el actor aportó el correo de la señora LEOCADIS MARÍA DORIA VILLALBA, sin embargo, el accionante no aporta evidencias de cómo obtuvo los correos electrónicos, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En tercer lugar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 406 del C.G.P., a la demanda se debe acompañar un dictamen pericial que establezca el valor del bien, si la división fuere procedente y la forma en la que esta puede hacerse, la eventual partición y la estimación del valor de las mejoras, si se reclaman. Si bien el demandante allega avalúo comercial de cada uno de los bienes, no se observa en dicho documento el dictamen del perito que determine la división que fuere procedente o si por el contrario no procede la misma.

Corolario de lo expuesto, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, y le concederá el término de cinco (5) días a la parte actora a fin que subsane los yerros formales antes anotados, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de que sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, publicado a través del Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbd9b6d5f99a88e4acc0e7844e2848f79847979d4d45babc72d9ed135a81a20**

Documento generado en 22/06/2023 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>